



COLOMBIA- JORDANIA

1. INSTRUMENTO BILATERAL: ACUERDO DE TRANSPORTE AÉREO-
MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO.

Noviembre 19 de 2014

APROBACIÓN POR LEY: No

2. RUTAS Y DERECHOS DE TRÁFICO:

A) COLOMBIA:

Puntos en Colombia- Cualesquiera puntos intermedios- Puntos en el Reino Hachemita de Jordania- Puntos más allá y v.v.

B) JORDANIA:

Puntos en el Reino Hachemita de Jordania- Cualesquiera puntos intermedios- Puntos en Colombia- Puntos más allá y v.v.

Para ambos regímenes:

FRECUENCIAS: Hasta 7 frecuencias semanales en las rutas especificadas.

Cualesquiera puntos intermedios y puntos más allá podrán ser ejercidos por la (s) aerolínea (s) designada (s) de cada Parte Contratante sin ejercer derechos de tráfico de quinta libertad.

El ejercicio de derechos de tráfico de quinta libertad podrá ser acordado a través de las Autoridades Aeronáuticas de las dos Partes Contratantes.

La (s) aerolínea (s) designada (s) de cada Parte Contratante puede (n), en alguno o todos sus vuelos, omitir cualquiera de los puntos intermedios y puntos más allá, siempre que los servicios convenidos en esa ruta comiencen y terminen en el territorio de esa Parte Contratante.

Las líneas aéreas designadas podrán operar servicios de carga sin límites de capacidad en el ejercicio de derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad solamente.

La delegación jordana indicó que la política de cielos abiertos ha sido declarada en el aeropuerto internacional King Hussain en Aqaba. Por lo tanto, cualquier línea(s) aérea(s) designada (s) de la República de Colombia tienen derecho a operar derechos de tráfico de quinta libertad a / desde el aeropuerto internacional Rey Hussain.

Ambas delegaciones han acordado recomendar a sus respectivas autoridades financieras para entrar en un acuerdo para evitar la doble imposición entre los dos países.

Actualización: Agosto 2016.